



VSC-PARP-019-2025

ESTADO No. PARP-019-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **18 de febrero del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	17/02/2025	064	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00227-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0022752, el Formato Básico Minero FBM anual de 2020, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado AnnA No. 30714 del 13 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 016 del 21 de enero de 2025. 2. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0022752, el Formato Básico Minero FBM anual de 2021, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante Radicado No. 20241003519652 del 05 de noviembre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 016 del 21 de enero de 2025.

ESTADO PARP-019-2025 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025



				<p>3. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondientes a los Trimestres II de 2021 y; II y III del año 2022, con sus respectivos recibos de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-62900-6 del banco de Bogotá, según recibos de pago Nos. 20210715115803 de fecha de pago 15 de julio de 2021; 20220712161921 de fecha de pago 15 de julio de 2022 y; 20221027095420 de fecha de pago 27 de octubre de 2022, respectivamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 el Concepto Técnico PARP No. 016 del 21 de enero de 2025.</p> <p>4. APROBAR el documento técnico denominado "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado por el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 con Radicado No. 20241003569432 del 28 de noviembre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 016 del 21 de enero de 2025 y no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y recebo, correspondiente al Trimestre IV del año 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad</p>
--	--	--	--	---



				<p>con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 016 del 21 de enero de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024 como quiera que los mismos NO se presentan firmados por el declarante, ni adjuntan los soportes correspondientes a los certificados de origen. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 016 del 21 de enero de 2025.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2024, los cuales se diligenciaron a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería bajo número de evento 607443 de 09/08/2024 y 647532 de 31/10/2024, como quiera que dentro del expediente digital no reposa los formularios que el sistema ANNA Minería generó y en envió al correo electrónico del titular. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 016 del 21 de enero de 2025.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para</p>
--	--	--	--	--



que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 016 del 21 de enero de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00227-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente:

- **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 15 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023.
- **Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 016 del 21 de enero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



				<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera mediante AUTO PARP No. 108 del 13 de abril de 2023.2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 181 del 22 de mayo de 1997, por la vida útil de proyecto minero.3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así: Auto PARP No. 120 del 06 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-2024 del 07 de marzo de 2024, referentes a: - Entregar al Banco de Información Minera – BIM -, la información geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 016 del 21 de enero de 2025.4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena
--	--	--	--	---



				<p>de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 que la respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARP No. 451 del 07 de octubre de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-093-2024 del 08 de octubre de 2024, presentada mediante Radicado No. 20241003569432 del 28 de noviembre de 2024, será objeto de verificación y evaluación en una posterior visita de fiscalización de campo, por lo cual se recomienda al titular mantener al día la implementación de las medidas de control. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 016 del 21 de enero de 2025.</p> <p>7. CORREGIR la PUBLICACIÓN realizada por esta Autoridad Minera en el Registro Único de Comercializador de Minerales frente al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 como Explotador Minero Autorizado, como quiera que en el instrumento técnico aprobado (Programa de Trabajos e Inversiones -PTI) cuenta con dos (2) plantas de beneficio de minerales las cuales NO se encuentran registradas en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 016 del 21 de enero de 2025.</p>
--	--	--	--	--



					<p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 016 del 21 de enero de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 064 00227-52 CT016 2025 (002)</u></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co.

Se desfija hoy, **18 de febrero de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.